



Expediente nº:	4/2023/SESPLE
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Pleno Ordinario Abril-2023
Unidad Orgánica:	Secretaría General

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 2023.

En la ciudad de Motril y en el Salón de Plenos, siendo las nueve horas y treinta y seis minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luisa María García Chamorro	Presidenta – Grupo PP
Nicolás José Navarro Díaz	Grupo PP
Ángeles López Cano	Grupo PP
Concepción Abarca Cabrera	Grupo PP
M ^a Inmaculada Torres Alaminos	Grupo PP
Jesús Jiménez Sánchez	Grupo PP
Magdalena Banqueri Forns-Samso	Grupo PP
Alejandro Vilar Moreno	Grupo PP
Francisco Sánchez Cantalejo López	Grupo PSOE
Alicia Crespo García	Grupo PSOE
Francisco Ruiz Jiménez	Grupo PSOE
Isabel Mercedes Sánchez Sánchez	Grupo PSOE
Antonio José Escámez Rodríguez	Grupo PMAS
María de los Ángeles Escámez Rodríguez	Grupo PMAS
Miguel Angel Muñoz Pino	Grupo PMAS
José Manuel Lemos Perea	Grupo Ciudadanos
Inmaculada Concepción Omiste Fernández	Grupo IU-EQUO
Luis José García Llorente	Grupo IU-EQUO
Francisco David Martín Alonso	Grupo AxSI
Susana Encarnación Peña Gómez	Concejala no adscrita
Daniel Ortega Moreno	Concejal no adscrito

AUSENTES

María Flor Almón Fernández	Grupo PSOE
Gregorio Morales Rico	Grupo PSOE



Débora Juárez Castillo
Miguel Ángel López Fernández

Grupo Ciudadanos
Grupo VOX

Todos ellos asistidos por la Secretaria General, Estefanía Contreras Salmerón, el Interventor, Antonio Muñoz Barrios, y la Jefa de Sección de Secretaría, M^a del Carmen Chica Rodríguez, al objeto de celebrar sesión ordinaria y tratar los asuntos consignados en el orden del día circulado al efecto.

Previo al inicio de la sesión, la Sra. Alcaldesa da lectura a un manifiesto en contra de la violencia de género, después de lo cual se guarda un minuto de silencio por las mujeres que han sido asesinadas desde el último Pleno

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría General.

Número: 4/2023/SESPLE.

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS DE FECHA 29 DE OCTUBRE Y 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Repartida a los corporativos las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 29 de octubre y 26 de noviembre de 2021, nº 10/21 y 11/21, respectivamente, el Pleno acuerda por unanimidad aprobar ambas actas en su integridad.

2. Secretaría General.

Número: 4/2023/SESPLE.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA Y ÁREAS DELEGADAS.

Los reunidos tienen conocimiento de las resoluciones de Presidencia y Áreas delegadas adoptadas desde la última sesión plenaria.

3. Alcaldía.

Número: 8325/2019.

TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EN MATERIA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

Por la Alcaldía se formula la siguiente propuesta:

“A la vista de las resoluciones adoptadas por esta Alcaldía con fecha 11 de abril de 2023, en relación con la revocación y otorgamiento de delegaciones de competencias de la Alcaldía, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2.c del vigente Reglamento Municipal de Organización y Funcionamiento, se hace necesario dar cuenta de éstas al



Pleno de la Corporación.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Tomar conocimiento de las siguientes resoluciones adoptadas por la Alcaldía con fecha 11 de abril de 2023:

- **Resolución nº 2023002399**

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

VISTO que la Alcaldía puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

VISTO que las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas; en tanto que las delegaciones especiales comprenden la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

Y CONSIDERANDO que cualquier modificación de las delegaciones efectuadas por esta Alcaldía deberá sujetarse a las normas del art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

Primero. Revocar la delegación de competencias efectuada a favor de D^a. Ángeles López Cano, en el Área de Gobierno de Salud, Consumo, Anejos y Pesca, aprobada por resolución de Alcaldía 2019004077, de 18 de octubre de 2019.

Segundo. Revocar la delegación de competencias efectuada a favor de D^a. Ángeles López Cano, en materia de Anejos y Pesca, aprobada por resolución de Alcaldía 2019004078, de 18 de octubre de 2019.

Tercero. Notificar la presente resolución a la interesada para su conocimiento y efectos. Cuarto. Publicar la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Tablón Electrónico Municipal y Portal de Transparencia.”

- **Resolución nº 2023002444**

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

VISTA la Resolución de Alcaldía 2019004077, de 18 de octubre de 2019, en la que se definen las Áreas de Gobierno de este Ayuntamiento.

Y VISTAS las distintas delegaciones de competencias y facultades otorgadas por esta Alcaldía a favor de los Tenientes de Alcalde y resto de Concejales del Equipo de



Gobierno.

De conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación vigente en materia de Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

Primero. Encomendar a la Teniente de Alcalde D^a. CONCEPCIÓN ABARCA CABRERA la dirección y gestión del **ÁREA DE SALUD, CONSUMO, ANEJOS Y PESCA**; comprendiendo:

- La dirección y gestión de los servicios de Anejos y Pesca
- La facultad de supervisar la actuación de la Concejalía de Salud y Consumo.

Segundo. Notificar la presente resolución a la interesada para su conocimiento y efectos.

Tercero. Publicar la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Tablón Electrónico Municipal y Portal de Transparencia.”

- **Resolución nº 2023002445**

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

De conformidad con las atribuciones conferidas por la legislación vigente y con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de la **CONCEJAL D^a CONCEPCIÓN ABARCA CABRERA**, una Delegación en materia de **“ANEJOS Y PESCA”** que comprende las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

- Dirigir todas las actividades que, en el ámbito de las materias delegadas, gestione el Ayuntamiento, adoptando las resoluciones correspondientes en el ejercicio de dichas competencias de acuerdo con los criterios generales aprobados por la Alcaldía o, en su caso, el Ayuntamiento Pleno, en concreto:

A. Coordinar las relaciones con los distintos Pueblos Anejos de Motril, canalizando las demandas de los mismos, así como coordinar y dirigir las actividades e iniciativas en Anejos.

B. Impulsar y coordinar las políticas que, en materia de pesca, se lleven a cabo por el Ayuntamiento.



- Las demás atribuciones, a excepción de las no delegables, que, en las materias referidas, corresponden al Alcalde en la legislación vigente y, asimismo, aquellas que sobre dichas materias están atribuidas al Ayuntamiento, sin especificar el órgano concreto competente y que corresponden al Alcalde de conformidad con el artículo 21-s de la Ley 7/85, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Asimismo, la presente delegación comprende, con carácter especial, los siguientes cometidos:

A. Representar al Ayuntamiento ante Organismos y todo tipo de Instituciones en actos propios de su competencia.

B. Dirigir y gestionar los Servicios Administrativos e instalaciones pertenecientes o que puedan pertenecer al ámbito de su materia en coordinación con el responsable de Personal y, en especial, los Servicios de Participación Ciudadana, Barrios, y Pesca.

C) Velar por la calidad y eficacia de los Servicios municipales de su competencia.

D. Impulsar y coordinar la actuación de la Corporación en las actividades de su competencia, que se gestionen de forma indirecta a través de órganos y organismos descentralizados.

E. Someter a la consideración de la Alcaldía o Ayuntamiento Pleno, en su caso, los criterios para la concesión de ayudas y subvenciones propias del Área correspondiente a su Delegación.

F. Incoar, tramitar y resolver expedientes administrativos, en relación con la materia de su competencia, por infracción de las Ordenanzas Municipales o disposiciones legales en vigor, salvo los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

G. Planificar los objetivos y actividades encomendadas a su Delegación y someter las propuestas a la aprobación de la Alcaldía o, en su caso, al Pleno.

H. Responder de la programación técnica y administrativa del Servicio.

I. Someter a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, Alcaldía o Concejalía Delegada las propuestas de gastos correspondientes a su Área.

J. Informar y someter a la consideración de los órganos competentes cuantas iniciativas económicas y sociales tengan trascendencia en el ámbito de su competencia.

K. Informar a las asociaciones, colectivos y particulares interesados de cuantas iniciativas sean de interés público en la materia de su competencia.

L. Elevar a la Alcaldía cuantas propuestas impliquen la coordinación de sus actividades con otros Servicios.

M. Responder ante la Alcaldía de las competencias delegadas.



La presente Delegación se efectúa conservando la Alcaldía las siguientes facultades de tutela:

- La de recibir información detallada de la gestión de la atribución delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- Los actos administrativos dictados por la concejala delegada en el ejercicio de las facultades delegadas se entenderán dictados por la Alcaldesa-Presidenta, correspondiendo, en consecuencia, a la Presidencia, la Resolución de los Recursos de Reposición que puedan interponerse, a tenor del art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La presente delegación surtirá efectos desde la fecha en que se dicte de acuerdo con lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Publicar la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Tablón Electrónico Municipal y Portal de Transparencia.”

Los reunidos tienen conocimiento de las resoluciones en materia de delegación de competencias anteriormente transcritas.

4. Alcaldía.

Número: 5372/2023.

TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PASE DE D^a. ÁNGELES LÓPEZ CANO A LA SITUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITA.

Por la Alcaldía se formula la siguiente propuesta de toma de conocimiento:

“Mediante sendos escritos presentados en el Registro General en fechas 31 de marzo y 4 de abril de 2023, D^a. Ángeles López Cano, concejal de este Ayuntamiento, comunica su abandono del grupo municipal del “Partido Popular.”

De conformidad con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos **o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos**. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo



de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Motril dispone, en su artículo 51.3, lo siguiente:

*«Ningún concejal podrá formar parte simultáneamente de más de un Grupo Municipal. Asimismo, tampoco podrán formar parte de ningún grupo municipal aquellos concejales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen por cualquier motivo su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de **miembros no adscritos**.*

*Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. En concreto, tendrán los siguientes **derechos**:*

- a) Asistir y participar con voz y voto de todas las Sesiones del Pleno de la Entidad y a las de aquellos órganos colegiados de que formen parte en su condición de concejales.*
- b) Formar parte de las comisiones municipales.*
- c) Obtener del Alcalde o Presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la entidad local y resulten precisos para el desarrollo de su función.*
- d) Disponer en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.»*

Emitido el oportuno informe de la Secretaría General, de fecha 14 de abril de 2023, se pone de manifiesto que la condición de concejal no adscrito lo es por mandato directo del legislador, cuando se dan cualesquiera de los presupuestos que, en el marco del artículo 73.3 de la LRBRL, determinan que el concejal pase a dicha condición. Ahora bien, ello no elimina la necesidad de que el Pleno del Ayuntamiento adopte un acuerdo en virtud del cual se tome razón de la condición de miembro no adscrito, y a partir del cual se desplieguen todos los efectos que la Ley anuda a dicha condición.

En consecuencia, a la vista de las conclusiones del informe de Secretaría y de acuerdo con lo establecido en el art. 73.3 de la LRBRL, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Único. Tomar conocimiento del pase de D^a. Ángeles López Cano a la condición de concejal no adscrita, con los derechos que legalmente corresponden a tal situación, y quedando el grupo político municipal del "Partido Popular" integrado por los siete concejales restantes."

Los reunidos tienen conocimiento del contenido de la propuesta de Alcaldía anteriormente transcrita.



5. Personal.

Número: 5847/2023.

INFORME TRIMESTRAL ALCALDESA CUMPLIMIENTO NORMATIVA PERSONAL EVENTUAL ART. 104 BIS LEY 7/1985 (SEGUNDO TRIMESTRE DE 2023).

Se da cuenta de la siguiente propuesta de toma de conocimiento formulada por la Alcaldía:

“PRIMERO.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local incluyendo, entre otros, un nuevo artículo, el 104 bis. *Personal eventual de las Entidades Locales.*

SEGUNDO.- Este artículo establece en primer lugar (apartado 1) unos límites y normas que han de seguirse con las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual. Para nuestro municipio el apartado 1.e) del art. 104 bis dispone que: *Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50 000 y no superior a 75 000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.* Como quiera que el Pleno de nuestra Corporación está compuesto por veinticinco concejales, doce es el número máximo de puestos de trabajo que pueden incluirse en la plantilla de personal eventual.

La plantilla del personal eventual está compuesta actualmente con una dotación de doce efectivos, según lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno el 23/12/2022 por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto del Ayuntamiento de Motril para 2023, publicado en el BOP de 31/12/2022.

TERCERO.- El apartado cuarto del referido artículo 104 bis dispone que *El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado.* (...)

La plantilla de personal eventual está asignada a los servicios generales del Ayuntamiento de Motril.

CUARTO.- El apartado quinto del art. 104 bis dispone que *Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.*

El número de puestos reservados a personal eventual correspondiente al primer semestre de 2023 se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP) de 13/01/2023 y en el tablón de anuncios y edictos electrónico alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Motril, sede.motril.es



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone Artículo 104 bis. Personal eventual de las Entidades Locales

1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas: e) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 50.000 y no superior a 75.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de la mitad de concejales de la Corporación local.

(...)

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

ÚNICO.- Tomar conocimiento del informe emitido por la Sra. Alcaldesa de que el Ayuntamiento de Motril cumple lo previsto en el artículo 104 bis, personal eventual de las entidades locales, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Los reunidos tienen conocimiento del citado informe de Alcaldía.

6. Intervención.

Número: 1713/2023.

TOMA DE CONOCIMIENTO INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA TDTL EJERCICIO 2021.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de toma de conocimiento formulada por la Sra. Alcaldesa:

“Visto el Informe de Auditoría de Cumplimiento y Operativa de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., del ejercicio 2021, emitido con carácter de provisional con fecha 17 de febrero de 2023.

Visto que según consta en el Informe de Intervención de 24 de abril de 2023, no se han presentado alegaciones al mismo, el Informe de Control Permanente se considera automáticamente, de carácter definitivo.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

ÚNICA. Toma de conocimiento del Informe de Auditoría de Cumplimiento y Operativa de



Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., del ejercicio 2021.”

Los reunidos tienen conocimiento del citado informe de auditoría

7. Intervención.

Número: 2605/2023.

TOMA DE CONOCIMIENTO INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA RTVM 2021.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de toma de conocimiento formulada por la Sra. Alcaldesa:

“Visto el Informe de Auditoría de Cumplimiento y Operativa de Radio Televisión de Motril, S.L., del ejercicio 2021, emitido con carácter de provisional con fecha 21 de febrero de 2023.

Visto que según consta en el Informe de Intervención de 24 de abril de 2023, no se han presentado alegaciones al mismo, el Informe de Control Permanente se considera automáticamente, de carácter definitivo.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

ÚNICA. Toma de conocimiento del Informe de Auditoría de Cumplimiento y Operativa de Radio Televisión de Motril, S.L., del ejercicio 2021.”

Finalmente, los reunidos tienen conocimiento del citado informe.

8. Intervención.

Número: 18383/2022.

TOMA DE CONOCIMIENTO INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS RESIDENCIA DE SAN LUIS EJERCICIO 2021.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de toma de conocimiento formulada por la Sra. Alcaldesa:

“Visto el Informe de Auditoría de Cuentas de la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis” del ejercicio 2021, emitido con carácter de provisional con fecha 14 de febrero de 2023.

Visto que según consta en el Informe de Intervención de 24 de abril de 2023, no se han presentado alegaciones al mismo, el Informe de Control Permanente se considera automáticamente, de carácter definitivo.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:



ÚNICA. Toma de conocimiento del Informe de Auditoría de Cuentas de la Agencia Pública de Administración Local Residencia de Personas Mayores “San Luis” del ejercicio 2021.”

Los reunidos tienen conocimiento del citado informe

9. Alcaldía.

Número: 5695/2023.

MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa:

“Mediante sendos escritos presentados en el Registro General en fechas 31 de marzo y 4 de abril de 2023, D^a. Ángeles López Cano, concejal de este Ayuntamiento, comunica su abandono del grupo municipal del “Partido Popular.”

De conformidad con el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos **o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos**. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Motril dispone, en su artículo 51.3, lo siguiente:

*«Ningún concejal podrá formar parte simultáneamente de más de un Grupo Municipal. Asimismo, tampoco podrán formar parte de ningún grupo municipal aquellos concejales que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen por cualquier motivo su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de **miembros no adscritos**.*

*Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. En concreto, tendrán los siguientes **derechos**:*

a) (...)

b) *Formar parte de las comisiones municipales. (...)*»

La jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional (por todas, la STC 246/2012, de 20



de diciembre) viene a considerar que *“el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas municipales forma parte del núcleo inherente a la función representativa que ex art. 23.2 CE corresponde a los miembros de la corporación individualmente considerados.”*

Igualmente, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 2012, respecto de los derechos políticos de los concejales no adscritos, aludiendo entre otras a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de julio de 2009, y la de 6 de febrero de 2011, afirma que: *“los Concejales no adscritos tienen derecho de voz y voto en las Comisiones Informativas, siempre respetando la proporcionalidad que habrán de asegurar los respectivos Reglamentos Orgánicos para que no se produzca la sobrerrepresentación.”*

Emitido el oportuno informe de la Secretaría General, de fecha 14 de abril de 2023, se pone de manifiesto modificar el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, el día 28 de junio de 2019, sobre el número de componentes de las comisiones informativas y Comisión Especial de Cuentas, en aras a dar cabida a la Sra. López Cano en el seno de cada una de esas comisiones.

En consecuencia, a la vista de las conclusiones del informe de Secretaría y de acuerdo con lo establecido en el art. 20.1 c) de la LRBRL, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero. Modificar la composición de las Comisiones Informativas existentes en este Ayuntamiento, quedando integradas por los siguientes concejales:

a) COMISION DE URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS, MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

Incluye el tratamiento de todos los asuntos relacionados con las Áreas dependientes de las Delegaciones de Urbanismo y Obras Públicas y Medio Ambiente; Gestión de Infraestructuras; Mantenimiento; Limpieza; Parques y Jardines; Agricultura; Turismo y Playas. Asimismo, actuará como Comisión Informativa de Denominación de Calles a los efectos previstos en el art. 12 del Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Motril

PRESIDENTE/A: A designar por la Alcaldía.

VOCALES:

- D. Nicolás José Navarro Díaz (PP)
- D^a Alicia Crespo García (PSOE)
- D. Antonio José Escamez Rodríguez (PMAS)
- D. Francisco David Martín Alonso (AxSI)
- D. José Lemos Perea (Cs)
- D^a Inmaculada Omiste Fernández (IU-EQUO)
- D. Miguel Angel López Fernández (VOX)



- D^a Susana Encarnación Peña Gómez (No adscrita)
- D. Daniel Ortega Moreno (No adscrito)
- D^a. Ángeles López Cano (No adscrita)

b) COMISION DE CUENTAS, ECONOMIA E INTERIOR Y DE SEGUIMIENTO DE LA GESTION MUNICIPAL

Además de actuar como Comisión Especial de Cuentas en los términos recogidos en el artículo 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Corporación, incluye el tratamiento de todos los asuntos relacionados con las Áreas dependientes de las Delegaciones de Economía, Hacienda, Nuevas Tecnologías, Personal y Régimen Interior, Administración Pública, Formación y Empleo, Seguridad Ciudadana y Movilidad, Presidencia, Relaciones Institucionales, Deportes, Comercio Interior, Pesca, Patrimonio y Relaciones con los Anejos y la Entidad Local Autónoma y Honores y Distinciones. Además, tiene como objeto el seguimiento de la gestión de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

PRESIDENTE/A: A designar por la Alcaldía.

VOCALES:

- D. Nicolás José Navarro Díaz (PP)
- D. Francisco Sánchez Cantalejo López (PSOE)
- D^a M^a Angeles Escámez Rodríguez (PMAS)
- D. Francisco David Martín Alonso (AxSI)
- D. José Lemos Perea (Cs)
- D^a Inmaculada Omiste Fernández (IU-EQUO)
- D. Miguel Angel López Fernández (VOX)
- D^a Susana Encarnación Peña Gómez (No adscrita)
- D. Daniel Ortega Moreno (No adscrito)
- D^a. Ángeles López Cano (No adscrita)

c) COMISIÓN INFORMATIVA DE ACCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA EDUCATIVA Y CULTURAL

Incluye el tratamiento de todos los asuntos relacionados con la Áreas dependientes de las delegaciones de Acción Social, Juventud, Comunicación, Mujer, Cultura, Fiestas y Eventos, Educación, Inmigración, Salud, Consumo, Mercados Municipales de Abastos, Comercio Ambulante y Participación Ciudadana.

PRESIDENTE/A: A designar por la Alcaldía.

VOCALES:



- D^a Inmaculada Torres Alaminos (PP)
- D. Francisco Ruiz Jiménez (PSOE)
- D. Miguel Angel Muñoz Pino (PMAS)
- D. Francisco David Martín Alonso (AxSI)
- D^a Débora Juárez Castillo (Cs)
- D. José García Llorente (IU-EQUO)
- D. Miguel Angel López Fernández (VOX)
- D^a Susana Encarnación Peña Gómez (No adscrita)
- D. Daniel Ortega Moreno (No adscrito)
- D^a. Ángeles López Cano (No adscrita)

Segundo. Comunicar este Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, así como a los concejales no adscritos, para su conocimiento y efectos.”

Concluida la presentación de la propuesta, se somete ésta a votación, obteniendo el voto favorable de los veintiún concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1), IU-EQUO (2), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos.

Por consiguiente, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

10. Alcaldía.

Número: 5748/2023.

CREACIÓN DE COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE MEMORIA DEMOCRÁTICA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta que suscribe la Sra. Alcaldesa:

“La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática tiene por objeto la recuperación, salvaguarda y difusión de la memoria democrática, entendida ésta como conocimiento de la reivindicación y defensa de los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales a lo largo de la historia contemporánea de España, con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

Asimismo, es objeto de la ley el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y



derechos constitucionales.

Así las cosas, el artículo 34 de la Ley 20/2022, bajo la rúbrica “*Deber de memoria*”, establece el deber de las administraciones públicas de desarrollar todas aquellas medidas destinadas a evitar que las violaciones de derechos humanos que se produjeron durante el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura, puedan volver a repetirse; con el objeto de preservar en la memoria colectiva los desastres de la guerra y de toda forma de totalitarismo.

Con este deber de memoria como eje vertebrador, el artículo 35 del mismo texto legal exige a las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y territorio, la adopción de las medidas oportunas para la retirada de los símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática.

Se consideran elementos contrarios a la memoria democrática las edificaciones, construcciones, escudos, insignias, placas y cualesquiera otros elementos u objetos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública en los que se realicen menciones conmemorativas en exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, serán considerados elementos contrarios a la memoria democrática las referencias realizadas en topónimos, en el callejero o en las denominaciones de centros públicos, de la sublevación militar y de la Dictadura, de sus dirigentes, participantes en el sistema represivo o de las organizaciones que sustentaron la dictadura, y las unidades civiles o militares de colaboración entre el régimen franquista y las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial.

Asimismo, el deber de memoria exige que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y con arreglo a los correspondientes procedimientos, adopten las medidas oportunas para revisar de oficio o retirar la concesión de reconocimientos, honores y distinciones anteriores a la entrada en vigor de esta ley que resulten manifiestamente incompatibles con los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales, que comporten exaltación o enaltecimiento de la sublevación militar, la Guerra o la Dictadura o que hubieran sido concedidas con motivo de haber formado parte del aparato de represión de la dictadura franquista.

Con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Motril, en sesión celebrada el 7 de marzo de 2023, acordó la creación de una comisión que tuviese por objeto el estudio e informe de símbolos y elementos, así como reconocimientos, honores y distinciones que pudieran ser contrarios a la memoria democrática, a fin de proceder a la retirada de los mismos de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

En este contexto, el artículo 124.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento



y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, prevé como Comisiones informativas especiales *«las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa»*. Todos los grupos políticos integrantes de la corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Constituir una Comisión Informativa de carácter especial denominada Comisión Informativa Especial de Memoria Democrática, cuyo objeto será el estudio, informe y consulta en materia de símbolos, elementos, reconocimientos, honores y distinciones que pudieran ser contrarios a la memoria democrática, en cumplimiento de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

SEGUNDO. La Comisión Informativa Especial Memoria Democrática estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.
- Vocales: Un concejal por cada uno de los grupos políticos existentes en la Corporación. La adscripción concreta a la Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular
- El funcionario encargado del Archivo municipal, que actuará con voz, pero sin voto.
- Secretario: El Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Todo ello sin perjuicio de que el Presidente de la Comisión pueda requerir la presencia, en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación a efectos informativos, o del Cronista Oficial de la Ciudad.

TERCERO. La Comisión Informativa Especial de Memoria Democrática ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 123 a 126 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. La Comisión celebrará sesiones ordinarias con periodicidad mensual.

CUARTO. Comunicar este Acuerdo a los diferentes Grupos Políticos Municipales, haciéndoles saber que deberán designar a sus representantes en la Comisión, notificándolo por escrito en plazo de diez días hábiles desde la adopción del presente Acuerdo.”



Concluido el turno de intervenciones, se somete la propuesta a votación obteniéndose el voto favorable de los corporativos en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1) , IU-EQUO (2), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, veintiuno en total.

Por consiguiente, el Pleno, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

11. Urbanismo.

Número: 11114/2022.

APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DETALLE.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Antonio José Escámez Rodríguez, concejal de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, cuyo texto dice:

“Mediante Resolución de fecha 17 de enero de 2023, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle presentado por Petroprix Energía, S.L., y que tiene por objeto justificar la conveniencia y compatibilidad de la instalación de suministro de combustible en las parcelas sita en Carretera de Almería 107-107B de Motril (Polígono Industrial El Vadillo), justificando el cumplimiento de las condiciones particulares de ordenación definidas en el Plan General vigente (PGOU), y

CONSIDERANDO que durante el periodo de exposición pública a que ha estado sometido el expediente, mediante la inserción de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia de 01 de marzo de 2023, tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y, asimismo, notificado el promotor del referido instrumento de planeamiento, no consta la presentación de alegaciones o escrito alguno presentado al efecto.

Vistos los informes técnico y jurídico emitidos al efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo 112.2.b su reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (RGLISTA).

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Petroprix Energía, S.L., que tiene por objeto definir, previo a la licencia de edificación, conveniencia y compatibilidad de la instalación de suministro de combustible en las parcelas sita en Carretera de Almería 107-107B de Motril (Polígono Industrial El Vadillo).

2º) Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, una copia del referido instrumento de planeamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se establece



en los artículos 82.1 y 83 de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), haciéndose constar el depósito previo, tanto en el Registro del Ayuntamiento como en el de la Consejería competente.

4º) Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, advirtiéndoles de los recursos que proceden contra el mismo.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con la abstención de los integrantes del Grupo de IU-EQUO (2) y el voto favorable del resto de corporativos en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, por mayoría absoluta, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

12. Urbanismo.

Número: 1899/2023.

APROBACION DEFINITIVA ESTUDIO DETALLE PARCELA 5 ARI MOT-4 MOTRIL.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Antonio José Escámez Rodríguez, concejal de urbanismo, medio ambiente y agricultura, cuyo texto dice:

“Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Febrero de 2023, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle, en Parcela 5 del ámbito del Área de reforma Interior ARI MOT-4 del PGOU de Motril que, promovido por GESMOALI S.L, presentado por D. José Félix Flores, tiene por objeto ajustar las alineaciones interiores y dejar un solo volumen edificable dentro de la referida parcela 5 de tal forma que se facilite la implantación de una instalación comercial minorista de superficie media, así como el ajuste del Sistema Técnico de Electricidad (Centro de Transformación) previsto en el interior de la misma, y

CONSIDERANDO que durante el periodo de exposición pública a que ha estado sometido el expediente, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de 06 de marzo de 2023, exposición en el Tablón de Anuncios Municipal, y así como en la página web municipal, se ha presentado en fecha 23 de marzo de 2023, escrito de alegaciones por D. Juan Jose Mengual León, en el que a modo de resumen indica lo siguiente: “...la propuesta de estudio de detalle concentra la edificación comercial en un único volumen con fachada a calle Manuel Peña Alta, calle de unión de la calle Manuel Peña alta y nuevo vial paralelo a la avenida Ángel Gijón Díaz y resto de parcela 5, con una separación de unos 66 cm de retranqueo desde los muros de cerramiento de la nave hasta las traseras de las viviendas existentes en su lindero sur, contraviniendo, la Norma 159.3 del PGOU que establece para el caso de *parcelas aisladas y rodeadas de viarios y/o espacios públicos en todo su perímetro, podrán*



disponer libremente sus líneas de edificación, debiendo guardar caso de retranqueos a linderos una distancia mínima de tres (3) metros. Igualmente, respecto a la propuesta del estudio de detalle de completar el muro perimetral medianero con las viviendas con las que linda al sur con una malla metálica de forma que cubra visualmente ese espacio y minimice el impacto visual, el escrito recoge que no guarda la distancia mínima establecida según las normas de aplicación.”

CONSIDERANDO que, dado traslado de las alegaciones al promotor para que, en trámite de audiencia manifestara lo que consideraran oportuno, en fecha 3 de Abril de 2023 se ha presentado escrito de contestación.

CONSIDERANDO que, estudiadas por los Servicios Técnicos Municipales las alegaciones presentadas, se propone su desestimación en base a las siguientes consideraciones:

1. La Innovación de PGOU para el ámbito ARI MOT-4, aprobada en fecha 19 de mayo de 2020, ya justificaba la localización de la parcela de uso comercial en la zona sur del ámbito, junto a las edificaciones existentes con el fin de ocultar las medianerías más antiguas con la edificación comercial y el resto de la zona de aparcamientos y espacios libres que se tratarán con arbolado y elementos estéticos.
2. El estudio de detalle aprobado inicialmente, propone el reajuste de las alineaciones y el establecimiento de un único volumen comercial en lugar de los dos previstos en la innovación, conforme a los objetivos fijados en dicho documento y a la normativa del PGOU vigente que establece de un lado, para uso terciario comercial (Norma 159) las condiciones de alineación en parcelas aisladas y rodeadas de viarios y/o espacios públicos en todo su perímetro, y de otro, las separaciones mínimas de la edificación a linderos (art. 13.8 Ordenanzas).

CONSIDERANDO que el Estudio de Detalle se ha redactado en cumplimiento de las previsiones establecidas en el PGOU vigente que establece dicha figura de planeamiento para el desarrollo del ámbito.

A la vista de lo referido, vistos los informes técnico y jurídico emitidos al efecto y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) y artículo 112.1.b su reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto 550/2022, de 29 de noviembre



(RGLISTA).

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1º) Desestimar las alegaciones presentadas en fecha 23 de marzo de 2023, por D. Juan Jose Mengual León, en base a las consideraciones que anteceden.

2º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que tiene como objeto ajustar las alineaciones interiores y dejar un sólo volumen edificable en el interior de la parcela 5 del ámbito del Área de Reforma Interior (ARI MOT-4) del PGOU de Motril, promovido por la mercantil GESMOALI, S.L.

3º) Remitir a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, una copia del referido instrumento de planeamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

4º) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se establece en los artículos 82.1 y 83 de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), haciéndose constar el depósito previo, tanto en el Registro del Ayuntamiento como en el de la Consejería competente.

5º) Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente, advirtiéndoles de los recursos que proceden contra el mismo”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con la abstención de los integrantes del Grupo de IU-EQUO (2) y el voto favorable del resto de corporativos en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, por mayoría absoluta, ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. Personal.

Número: 5736/2023.

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO CONVENIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL, DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA LIMPIEZA COSTA TROPICAL SAU (LIMDECO) Y DEL ACUERDO DE MEJORA DE LIMDECO INTERIORES.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a. Luisa María García Chamorro, Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, cuyo texto dice:



“PRIMERO.- El pasado 31 de marzo de 2023 se llegó a un acuerdo entre el Gobierno municipal con el Comité de Huelga en representación del personal de este Ayuntamiento plasmado en un texto que comprende diecinueve apartados que deben ser tramitados y aprobados de conformidad con los mecanismos legalmente establecidos.

SEGUNDO.- Fruto de ese compromiso, y con el fin de ir dando cumplimiento a los compromisos adoptados sometidos al Pleno celebrado el 31 de marzo, se va a someter a aprobación de este órgano colegiado la modificación del Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril, del Convenio colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU (LIMDECO) y del Acuerdo de mejora de Limdeco interiores para que incluya los compromisos números 5. *JORNADA DE VERANO* y 9. *REDUCCIONES HORARIAS*:

5. JORNADA DE VERANO

Se acuerda establecer que la jornada de verano se inicie el 1 de junio de 2023 al 30 de septiembre. Esta medida sería de aplicación desde este mismo año.

9. REDUCCIONES HORARIAS

Se acuerda una reducción en las siguientes festividades, pendientes de fijar en calendario laboral:

- Semana Santa: reducción 1 hora lunes, martes y miércoles.
- Día de la Cruz, una reducción diaria de 1 h el día laboral previo y otra el posterior (se incrementa una hora más de reducción).
- Fiestas patronales de agosto, reducción de 2 horas diarias durante cuatro días (se aumenta en 4 horas más la reducción).
- Navidad, coincidiendo con el periodo de vacaciones escolares en dos horas diarias (se aumenta en 1 hora diaria más durante ese periodo).

TERCERO.- En primer lugar es necesaria la modificación de los artículos 37 del Acuerdo convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril que dispone:



Artículo 37. Jornada de verano y festivos.

1. El horario de trabajo durante los meses de julio y agosto será con carácter general desde las 08:00 y hasta las 14:00 horas.
2. Se establece con carácter general, y en función del calendario laboral anual las siguientes reducciones horarias:
 - Semana Santa, tres horas.
 - Día laboral previo al Día de la Cruz, una hora.
 - Fiestas Patronales de Agosto, cuatro horas.
 - Navidad, seis horas.

CUARTO.- En cuanto al personal del servicio de Limpieza, exteriores, se ha de modificar el artículo 18 del Convenio Colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU, (*Limdeco*), con código de convenio número 18001632011999 que determina:

Artículo 18. Jornada laboral.

Al finalizar el año 2015, se garantiza que la jornada a cómputo anual de los trabajadores de LIMDECO, será igual a la de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

La reducción de jornada no será de aplicación en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, así como en Navidad y Semana Santa. Debiéndose de establecer su regulación definitiva por la Comisión Mixta, teniendo en consideración los parámetros expuestos.

La jornada laboral será de treinta y cinco horas, distribuidas por igual en cinco días, salvo servicios especiales o ajustes de jornada en cuyo caso podría ser de cuatro días. El horario para todos los trabajadores que realicen su trabajo en el término municipal será el que cita cada servicio y que se expresa a continuación, estos horarios se establecen de forma orientativa. Los trabajadores que realizan servicios fuera del término municipal ajustarán su horario a las necesidades del servicio.

El párrafo anterior queda temporalmente en suspenso a tenor de la Ley 3/2012, de 6 de julio de medidas urgen-



tes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y demás normativa de obligado cumplimiento.

H. Entrada H. Salida

* Trabajadores peones del servicio de recogida: 23:00 06:00 día siguiente.

* Trabajadores conductores: Los conductores del servicio de recogida: 23:00 06:00 día siguiente.

El resto de los conductores ajustarán su horario al del servicio que están adscritos.

* Trabajadores peones del servicio de riego: 24:00 07:00 día siguiente.

* Trabajadores peones del servicio de limpieza:
Turno de mañana: 07:00 14:00
Turno de tarde: 14:00 21:00
Turno de mañana durante el verano: 06:00 13:00

* Trabajadores de taller:
Turno de mañana: 07:00 14:00
Turno de tarde: 14:00 21:00
Turno de noche: 23:00 06:00

* Trabajadores/as de la administración y dirección: 08:00 15:00

* Trabajadores/as de grúa:
Turno de mañana: 08:00 15:00
Turno de tarde: 15:00 22:00

El horario de verano se iniciará el primer lunes del mes de junio y finalizará el segundo lunes de septiembre.

Consideraciones generales sobre jornada para todos los trabajadores de la empresa:

Todos los trabajadores de la Empresa dispondrán de un tiempo de 30 minutos dentro de su horario laboral para el bocadillo, dicho tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Jornada de domingo: Las jornadas en la limpieza viaria realizadas durante los domingos se verán anticipada su finalización en una hora. En la recogida de RSU nocturna, estará condicionada a la finalización de los recorridos.

La Empresa pondrá en marcha una campaña de colaboración ciudadana que tendrá como objetivo posibilitar la reorganización del servicio de forma que los domingos se vean reducidos los servicios que se prestan.

Si por necesidad del servicio, dado su carácter público, se necesitara que algún servicio o turno tuviese que cambiar de horario, se resolverá previo informe al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

Con carácter general, los descansos serán consecutivos salvo aquellas situaciones que por razones organizativas no sea posible. En estas situaciones excepcionales, la Empresa estará obligada a informar con anterioridad al Comité los motivos de no ser consecutivos.

QUINTO.- También resulta necesario adaptar el artículo 21 del Acuerdo de mejora del convenio de *Limdeco* interiores adoptado por el consejo de administración de la empresa



municipal Limpieza Pública de la Costa Tropical S.A. celebrada el 25 de abril de 2016 que dispone:

Artículo 21. Jornada laboral.

Al finalizar el año 2015, se garantiza que la jornada a cómputo anual de los trabajadores de LIMDECO Interiores, será igual a la de los trabajadores del Ayuntamiento de Motril.

La reducción de jornada será de aplicación desde el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, así como en Navidad y Semana Santa. Debiéndose de establecer su regulación definitiva por la Mesa Negociadora de este Acuerdo, teniendo en consideración los parámetros expuestos. Así mismo el día 31 de diciembre, inhábil para el Ayuntamiento, será sustituido por el día del Maestro para el personal que preste sus servicios en colegios y por el día de Santa Rita para los demás.

La jornada laboral será de treinta y cinco horas semanales, y su distribución estará en función de las características del centro donde esté adscrito el trabajador/a. Todos los trabajadores/as de la Empresa dispondrán de un tiempo de 30 minutos dentro de su horario laboral para el bocadillo, dicho tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Si por necesidad del servicio, dado su carácter público, se necesitara que algún servicio o turno tuviese que cambiar de horario, se resolverá previo informe al Comité de Empresa y secciones sindicales.

El párrafo anterior queda temporalmente en suspenso a tenor de la Ley 3/2012, de 6 de Julio de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y demás normativa de obligado cumplimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; artículo 37.1.c), 38.

TERCERO.- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CUARTO.- Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril.

QUINTO.- Convenio Colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU, (*Limdeco*),



con código de convenio número 18001632011999.

SEXTO.- Acuerdo de mejora del convenio de Limdeco interiores adoptado por el consejo de administración de la empresa municipal Limpieza Pública de la Costa Tropical S.A. celebrada el 25 de abril de 2016.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Modificar el artículo 37 del Acuerdo Convenio de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril quedando como se expresa:

Artículo 37. Jornada de verano y festivos.

1. *El horario de trabajo desde el 1 junio hasta el 30 septiembre será con carácter general desde las 8:00 hasta las 14:00 horas.*
2. *Se establece con carácter general, y en función del calendario laboral anual, las siguientes reducciones horarias:*
 - *Semana Santa: tres horas (Lunes, Martes y Miércoles Santos de 8 a 14 h).*
 - *Días laborables previo y posterior al día de la Cruz: 2 horas (8 a 14 h).*
 - *Fiestas patronales de agosto: 2 horas diarias durante 4 días (9:30 a 13:30 h).*
 - *Navidad, coincidiendo con el periodo de vacaciones escolares: 2 horas diarias (9 a 14 h).*

SEGUNDO.- Modificar el artículo 18 del Convenio colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical SAU (LIMDECO) en los siguientes términos:

Artículo 18. Jornada laboral.

Al finalizar el año 2015, se garantiza que la jornada a cómputo anual de los trabajadores de LIMDECO, será igual a la de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

La jornada laboral será de treinta y cinco horas, distribuidas por igual en cinco días, salvo servicios especiales o ajustes de jornada en cuyo caso podría ser de cuatro días.

El horario para todos los trabajadores que realicen su trabajo en el término municipal será el que cita cada servicio y que se expresa a continuación, estos horarios se establecen de forma orientativa.

Los trabajadores que realizan servicios fuera del término municipal ajustarán su horario a las necesidades del servicio.

El párrafo anterior queda temporalmente en suspenso a tenor de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y demás normativa de obligado cumplimiento.

H. Entrada / H. Salida

** Trabajadores peones del servicio de recogida: 23:00 06:00 día siguiente.*



** Trabajadores conductores:*

Los conductores del servicio de recogida: 23:00 06:00 día siguiente.

El resto de los conductores ajustarán su horario al del servicio que están adscritos.

** Trabajadores peones del servicio de riego: 24:00 07:00 día siguiente.*

** Trabajadores peones del servicio de limpieza:*

Turno de mañana: 07:00 14:00

Turno de tarde: 14:00 21:00

Turno de mañana durante el verano: 06:00 13:00

** Trabajadores de taller:*

Turno de mañana: 07:00 14:00

Turno de tarde: 14:00 21:00

Turno de noche: 23:00 06:00

** Trabajadores/as de la administración*

y dirección: 08:00 15:00

** Trabajadores/as de grúa:*

Turno de mañana: 08:00 15:00

Turno de tarde: 15:00 22:00

El horario de verano se iniciará el 1 de junio y finalizará el 30 de septiembre.

Se establece con carácter general, y en función del calendario laboral anual, las siguientes reducciones horarias:

- Semana Santa: reducción de una hora (Lunes, Martes y Miércoles Santos).*
- Día de la Cruz: reducción de una hora el día laboral previo y otra hora el día posterior.*
- Fiestas patronales de agosto: reducción de 2 horas diarias durante 4 días.*
- Navidad: reducción de 2 horas diarias coincidiendo con el periodo de vacaciones escolares.*

Consideraciones generales sobre jornada para todos los trabajadores de la empresa:

Todos los trabajadores de la empresa dispondrán de un tiempo de 30 minutos dentro de su horario laboral

para el bocadillo, dicho tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Jornada de domingo: Las jornadas en la limpieza viaria realizadas durante los domingos se verán anticipada su finalización en una hora. En la recogida de RSU nocturna, estará condicionada a la finalización de los recorridos.

La empresa pondrá en marcha una campaña de colaboración ciudadana que tendrá como objetivo posibilitar

la reorganización del servicio de forma que los domingos se vean reducidos los servicios que se prestan.

Si por necesidad del servicio, dado su carácter público, se necesitara que algún servicio o turno tuviese que cambiar de horario, se resolverá previo informe al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

Con carácter general, los descansos serán consecutivos salvo aquellas situaciones que por razones organizativas no sea posible. En estas situaciones excepcionales, la Empresa estará obligada a informar con anterioridad al Comité los motivos de no ser consecutivos.



TERCERO.- Modificar el artículo 21 del Acuerdo de mejora de *Limdeco* interiores quedando:

Artículo 21. Jornada laboral.

Al finalizar el año 2015, se garantiza que la jornada a cómputo anual de los trabajos de LIMDECO

interiores será igual a la de los trabajadores del Ayuntamiento de Motril.

La reducción de jornada será de aplicación desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

Se establece con carácter general, y en función del calendario laboral anual, las siguientes reducciones horarias:

- *Semana Santa: reducción de una hora (Lunes, Martes y Miércoles Santos).*
- *Día de la Cruz: reducción de una hora el día laboral previo y otra hora el día posterior.*
- *Fiestas patronales de agosto: reducción de 2 horas diarias durante 4 días.*
- *Navidad: reducción de 2 horas diarias coincidiendo con el periodo de vacaciones escolares.*

Se considera no laborable el día del Maestro para el personal de limpieza de interiores adscrito a centros escolares en sustitución del día de santa Rita.

La jornada laboral será de treinta y cinco horas semanales, y su distribución estará en función de las características del centro donde esté adscrito el trabajador.

Todos los trabajadores de la empresa dispondrán de un tiempo de 30 minutos dentro de su horario laboral para el bocadillo. Dicho tiempo tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

Si, por necesidad del servicio, dado su carácter público, se necesitara que algún servicio o turno tuviese que cambiar de horario, se resolverá previo informe al Comité de Empresa y secciones sindicales.

El párrafo anterior queda temporalmente en suspenso a tenor de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y demás normativa de obligado cumplimiento.

CUARTO.- Las modificaciones surtirán efectos desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los corporativos en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1), IU-EQUO (2), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, veintiuno en total, ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



14. Patrimonio.
Número: 4985/2023.

RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS. EJERCICIO 2022.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a. Estefanía Contreras Salmerón, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Motril, cuyo texto dice:

“En relación con el expediente relativo a la rectificación del Inventario de Bienes de la Corporación, en cumplimiento de la Providencia de la Alcaldía de fecha 30 de marzo de 2023, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. - La última rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Motril, fue aprobada en sesión Plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2022, totalizando los bienes y derechos a 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. - Durante el ejercicio 2022, se han producido altas, bajas y modificaciones de bienes y derechos en el patrimonio de este Ayuntamiento.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 57 a 62 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 95 a 114 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.
- El artículo 86 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 32.1 y 4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El artículo 3.2 K) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, conforme al artículo 61.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:



PRIMERO. - La aprobación de la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos que corresponde al año 2022, quedando totalizados los Bienes y Derechos a 31 de diciembre de 2022, según se detalla en el siguiente resumen de valores del Inventario.

EPÍGRAFE	NOMBRE DEL EPÍGRAFE	VALOR BRUTO	FONDO AMORT.	VALOR NETO
11	Urbana	94.232.117,34 €	0,00 €	94.232.117,34 €
12	Rústica	2.558.402,67 €	0,00 €	2.558.402,67 €
13	Viales -Urbana-	12.052.480,62 €	0,00 €	12.052.480,62 €
14	Viales -Rústica-	932.533,01 €	0,00 €	932.533,01 €
31	Histórico artístico	1.465.240,09 €	0,00 €	1.465.240,09 €
41	Mobiliarios	185.118,43 €	0,00 €	185.118,43 €
61	Vehículos	6.466.412,73 €	0,00 €	6.466.412,73 €
81	Muebles	6.556.537,45 €	0,00 €	6.556.537,45 €
	TOTAL INVENTARIO	124.448.842,34 €	0,00 €	124.448.842,34 €

SEGUNDO. - Remitir copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los corporativos en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1), IU-EQUO (2), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, veintiuno en total, ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

15. Alcaldía.

Número: 5842/2023.

PROPUESTA DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2024.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a. Luisa María García Chamorro, Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, cuyo texto dice:

“El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su párrafo primero un máximo de catorce fiestas laborales al año, con carácter retribuido y no recuperable, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse, en todo caso, como fiestas de ámbito nacional las de Natividad del Señor, 25 de diciembre; Año Nuevo, 1 de enero; Fiesta del Trabajo, 1 de mayo; y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada



de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas. Y el artículo 46 determina que serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio.

Según el Decreto 77/2023, de 4 de abril, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, se declaran fiestas laborales propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además del 28 de febrero, Día de Andalucía, la del 6 de enero, Epifanía del Señor y el 28 de marzo, Jueves Santo.

Dado que cada municipio deberá realizar propuesta de hasta dos fiestas locales ante la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y

Que la citada propuesta se hará conforme con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Proponer como Fiestas Locales para el año 2024, para el término municipal de Motril, los siguientes días:

- 3 de Mayo, Día de la Cruz
- 24 de Junio, Festividad de San Juan.

SEGUNDO: Presentar ante la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía el acuerdo del Pleno por el que se aprueban las Fiestas Locales de Motril para el año 2024.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, El Pleno, con los votos favorables de los corporativos en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1), IU-EQUO (2), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, veintiuno en total, ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

16. Bienestar Social.
Número: 3792/2023.

PROPUESTA DE ADHESIÓN DE FAISEM AL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D^a Inmaculada Torres Alaminos, concejala de Acción Social, Inmigración, Igualdad y Participación Ciudadana, cuyo texto dice:



PRIMERO: Con fecha 4 de noviembre de 2.020, D^a. Elisa Barranco Martín, con DNI. 23794063B, presentó solicitud de incorporación de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con Enfermedad Mental, FAISEM, al Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional.

SEGUNDO: El Reglamento del Consejo de Personas con Diversidad Funcional, contempla en su artículo 9.3 que la “integración como vocal en el Pleno del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional se hará previa solicitud, a propuesta de la Presidencia, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Motril”. Deberán reunir para ello las siguientes condiciones según el artículo 9.2 d)) “tener su sede social en el término municipal de Motril y estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, independientemente de que estén inscritas en su registro correspondiente.

TERCERO: Dado que la Asociación FAISEM cumple con los requisitos previstos en el punto dos de esta propuesta.

CUARTO: Dado que, en la sesión de la Asamblea ordinaria del Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional celebrada el día 7 de julio de 2.022, se acordó por unanimidad de los miembros presentes elevar la propuesta de inclusión de la Asociación al Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

La adhesión de la Asociación FAISEM al Consejo Municipal de Personas con Diversidad Funcional.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Política Educativa y Cultural, el Pleno, con los votos favorables de los corporativos en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1), IU-EQUO (2), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, veintiuno en total, ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

17. Grupo Municipal - PSOE.

Número: 5681/2023.

MOCIÓN GRUPO PSOE RELATIVA AL BARRIO DE LA NACLA.

Se da cuenta de una moción que suscribe D^a. María Flor Almón Fernández, portavoz del Grupo municipal Socialista, cuyo texto dice:

“A instancia de los propios vecinos, hemos visitado en esta ocasión el barrio de La Nacla para conocer sus problemas y demandas. Una visita en la que los hemos acompañado para comprobar in situ sus necesidades.



El problema que nos trasladan en primer lugar, porque obviamente les preocupa mucho, es la invasión de termitas que afecta a toda la urbanización. Nos informan de que el barrio está asentado sobre un termitero y sus viviendas están sufriendo un ataque de las mismas, con el consiguiente perjuicio en todos los equipamientos de madera que tienen en sus casas, por lo que solicitan, como es lógico, que el ayuntamiento lleve a cabo un plan de choque para acabar con esta plaga.

Los hemos acompañado en el recorrido por este hermoso barrio para que nos señalen los problemas concretos de alumbrado, ruidos y mantenimiento que padecen. Son cosas muy concretas y fáciles de asumir por el Ayuntamiento, razón por la que nos animamos a pedir al equipo de gobierno que se emprendan con la mayor celeridad.

A continuación pasamos a detallar todas estas peticiones concretas y sencillas que sin duda mejorarán la calidad de vida de este tranquilo y precioso barrio de La Nacla.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

- 1.- Elaborar un Plan de choque para acabar con la plaga de termitas en todas las viviendas del barrio.
- 2.- Diseñar en el solar de la calle Alejandra Kolontái un parque para disfrute de los vecinos y evitar que se acumulen los excrementos de las mascotas de toda la zona.
- 3.- Intensificar la vigilancia y la limpieza de las escaleras que están encima de la finca de La Nacla porque se han convertido en centro de botellones y por tanto de ruidos y suciedad.
- 4.- Podar las ramas secas de los árboles de la calle La Cartujilla ya que se rompen e invaden el arcén e implica un peligro para los coches y los viandantes.
- 5.- Recolocar la farola de la calle Rosa de Luxemburgo frente a la ermita para dar mayor visibilidad a la zona porque ya ha habido varios percances hasta la fecha.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con los votos favorables de los corporativos en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1), IU-EQUO (2), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, veintiuno en total, ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

18. Grupo Municipal - PP.
Número: 5499/2023.

MOCIÓN EN DEFENSA DE LAS VÍCTIMAS DE LA OCUPACIÓN.

Se da cuenta de la moción que suscribe D. Nicolás José Navarro Díaz, portavoz del grupo municipal PP, cuyo texto dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La ocupación ilegal de inmuebles se ha consolidado en los últimos años como uno de los delitos más preocupantes desde diferentes perspectivas: defensa de la propiedad privada, protección del propietario, seguridad ciudadana, convivencia vecinal y delincuencia.

Los datos demuestran que, desde la llegada de Pedro Sánchez al Gobierno de España, la ocupación de viviendas se ha disparado un 41%, con una media de 40 ocupaciones al día. Cataluña lidera las ocupaciones con el 42,5%.

La crisis económica y social, pero sobre todo la permisividad e impunidad alimentadas por el Gobierno de la Nación, ha provocado un aumento exponencial de las ocupaciones por grupos y organizaciones criminales que emplean la ocupación ilegal premeditada con finalidad lucrativa.

El Gobierno de España estableció medidas extraordinarias de suspensión de desahucios o lanzamientos de vivienda mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Este Real Decreto-ley regula, en su artículo 1, la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, desde el 2 de abril hasta el 2 de octubre de 2020. Posteriormente, entre correcciones de errores y prórrogas, dicho Real Decreto fue modificado hasta en 8 ocasiones.

Destaca la promovida mediante el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transporte, que amplió la suspensión de los lanzamientos no sólo a los arrendatarios si no, también, a los ocupantes sin título. Y también la complementada por el Real Decreto-Ley 1/2021, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, que supuso un ataque directo a la propiedad privada y a nuestros derechos constitucionales.

Por un lado, porque, como medida para contener los desahucios por impago del alquiler, habilita a la expropiación del uso temporal de una vivienda ante un procedimiento de impago. Y, por otro lado, porque de esta manera legaliza la ocupación sin título de las viviendas.

Tres años después, continúan las prórrogas del Real Decreto-ley 11/2020 para la suspensión de los desahucios y lanzamientos de vivienda, aun cuando la pandemia y, con ella, la causa que justificó la adopción de este tipo de medidas, ya se ha superado.

A estas iniciativas legislativas hay que sumarle el proyecto de Ley de Vivienda aprobado por el Consejo de Ministros en febrero de 2022 y remitido a las Cortes Generales para su tramitación. Dicho proyecto de Ley incluye modificaciones de los procedimientos de desahucios, que derivan en la legalización de la "ocupación" de viviendas. Blindan al delincuente frente al desalojo, suponen un grave ataque al derecho constitucional a la



propiedad privada, además de cuantiosos perjuicios económicos y problemas de inseguridad a los legítimos propietarios.

En España más del 90% de las viviendas de alquiler pertenecen a pequeños propietarios, y más del 40% emplean sus rentas en paliar necesidades personales y/o familiares, estimándose que el 70% de ocupaciones se llevan a cabo previa simulación de un contrato de alquiler que tras unos meses deja de atenderse. Por tanto, los verdaderos penalizados, en contra de la propaganda del Gobierno, son los cuatro millones de propietarios que tienen el alquiler como complemento a su renta y su pensión.

Las ocupaciones ilegales degradan además los elementos, servicios e instalaciones comunes de las comunidades de propietarios y dificultan su mantenimiento. Por tanto, resultan afectados por la ocupación también los vecinos que se ven en la obligación de convivir con situaciones de inseguridad, afectando tanto a su vida privada como comunitaria.

Dentro de este ataque sistemático a la propiedad privada inducido por el Gobierno, consideramos también de extrema gravedad que no haya distinción de tratamiento entre la suspensión de desahucios en los casos de hecho probado de alquiler fraudulento, de aquellas personas con contrato de alquiler que se quedan en la vivienda sin pagar las rentas, o no se van una vez ha finalizado el contrato, fenómeno popularmente conocido como “inquietación”.

Porque, si bien la “inquietación” parece estar cubierta por la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 250.1, a través de juicio verbal, lo cierto es que la lentitud de la justicia y el efecto incentivador de las medidas del Gobierno, prohibiendo el cumplimiento de las sentencias de lanzamiento dictadas por los Jueces al amparo de la ley, está causando un efecto llamada hacia este tipo de prácticas afectando, en su mayor parte, a pequeños propietarios que alquilan su vivienda de forma individual y sin ninguna cobertura de impagos.

Lo que en situaciones normales tardaría unos pocos meses, las medidas del Real Decreto-ley 11/2020 lo ha convertido en un imposible del que se benefician las mafias que se expanden sin control gracias al freno que supone imposibilitar que el propietario recupere su vivienda.

Las personas vulnerables deben ser atendidas, pero por las administraciones públicas y siempre desde el más absoluto respeto a la propiedad privada, derecho consagrado en nuestra Constitución en el Capítulo II. No es admisible que el Gobierno pretenda que, en materia de vivienda, sean los pequeños propietarios los que se conviertan en el escudo social de España.

Ante esta situación, se requiere una regulación que defienda la propiedad, en toda su extensión y en todas sus manifestaciones, frente a acciones delictivas que afectan a derechos constitucionales esenciales como la propiedad privada. Estos cambios no son competencia de las Comunidades Autónomas, sino de las Cortes Generales y sobre todo



del Gobierno de España.

Desde los ayuntamientos, como administración más próxima al ciudadano, conocemos bien los perjuicios que genera la ocupación tanto al propietario, como a los vecinos y también a los barrios. En el marco de nuestras competencias, debemos establecer acciones concretas para luchar contra las ocupaciones ilegales y en defensa de los propietarios y vecinos de los municipios.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

El Pleno del Ayuntamiento insta al Gobierno de la Nación a que proceda a:

1. Creación de una ventanilla de atención al ciudadano y/o un canal de comunicación con las víctimas directas y vecinos de inmuebles afectados por ocupaciones ilegales. Se informará de los recursos públicos disponibles (en atención a los recursos de cada ayuntamiento).
2. Habilitación de un teléfono de denuncias de ocupaciones, que permita la conexión con las Policías locales para poder denunciar ocupaciones ilegales. A través de convenios con los Registros de la Propiedad se podrá facilitar la comprobación de titularidades (en atención a los recursos de cada ayuntamiento).
3. Aprobación de un protocolo de actuación y seguimiento por parte de la Policía Local, especialmente en cuanto a los delitos de usurpación que facilite su intervención inmediata cuando se trate de supuestos de delito flagrante, equiparándose por tanto al allanamiento de morada:
 - Cuando los hechos sean presenciados por los agentes de la autoridad.
 - Cuando los vecinos y/o testigos avisen de que hay personas entrando en un inmueble utilizando la fuerza.
 - Cuando exista aviso de una central de alarmas, empresa de seguridad o conserje.
 - Por cualquier otra vía por la que puedan tener conocimiento de estos hechos (aplicaciones informáticas, redes sociales, anuncios en la red).
4. Que el Ayuntamiento denuncie las ocupaciones ilegales de las que tenga conocimiento y las defraudaciones de fluido eléctrico de que tenga constancia. Se llevará un registro de viviendas ocupadas, que prevenga cambios de contratos de suministro y de empadronamiento ficticios; y, de la comprobación judicial de la ocupación no consentida, se derivará la nulidad del empadronamiento.
5. Que se inste al Gobierno de España a:
 - La modificación inmediata del RDL 1/2021 y la supresión de la disposición final



primera y sus sucesivas modificaciones, que no solo legalizan la ocupación, sino que blindan al ocupante sin título y al delincuente restringiendo la posibilidad de su desalojo.

- La derogación del artículo 11 y 1 bis del RDL 11/2020 de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19, así como sus ocho modificaciones posteriores (correcciones de errores, ampliaciones de plazo de las suspensiones de lanzamiento y nuevas situaciones de desahucio).
- A realizar las reformas legislativas necesarias para:
 - Acabar con la concepción de morada o domicilio de un inmueble ocupado.
 - Reconocer la capacidad jurídica de las comunidades de propietarios para realizar acciones preventivas contra la ocupación y así poder acudir a las autoridades, cuando en ausencia del propietario, los ocupantes realicen actividades prohibidas, molestas, incívicas o insalubres.
 - Reconocer la figura del administrador de fincas como denunciante y certificador de la situación administrativa del inmueble en cuanto a su propiedad.
 - Desalojar las viviendas ocupadas ilegalmente en un plazo máximo de 24 horas.
 - Reforzar la pena del delito de usurpación con penas de hasta 3 años de cárcel.
 - Tipificar en el Código Penal la pertenencia a mafias, que se lucran alquilando viviendas ocupadas.
 - Tipificar en el Código Penal la conexión ilegal a las redes de suministro. Simplificar la resolución de los contratos de suministro cuando la vivienda se encuentre en el registro de inmuebles ocupados.
 - Prohibir la inscripción en el padrón municipal a los ocupas de una vivienda.
 - Mantener la consideración de residencia habitual del propietario de una vivienda, si lo era antes de la privación ilegítima de su propiedad (de forma que esta situación no conlleve la pérdida de beneficios fiscales si los hubiere).

Asimismo, acuerda dar traslado de esta moción al Presidente del Gobierno de España, a la Ministra de Justicia, a la Ministra de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, así como a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes Generales, y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”



Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente y Turismo, el Pleno, con los votos favorables de los concejales de los Grupos del PP (7), PMAS (3), C's (1), y los tres concejales no adscritos, catorce en total; los votos negativos de los integrantes de los Grupos de IU-EQUO (2) y AxSI (1) y la abstención de los concejales presentes del Grupo del PSOE (4), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

19. Grupo Municipal - AXSI.

Número: 5646/2023.

MOCIÓN DE AXSÍ EN DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA Y CONTRA SU PRIVATIZACIÓN EN ANDALUCÍA.

Se da cuenta de la moción que suscribe D. Francisco David Martín Alonso, portavoz del Grupo municipal AXSÍ, cuyo texto dice:

“Las fechas son importantes para recordar los logros como pueblo andaluz y los atropellos que nos quieren imponer como ciudadanos. Un 4 de diciembre de 1977, millones de andaluces salimos en masa para reclamar autonomía plena y poder para gobernarnos mirando siempre por los intereses de los andaluces y no legislando contra ellos. El 25 de marzo tenemos la oportunidad de salir de nuevo a la calle para defender algo tan esencial como el derecho a la salud. La salud se debe proteger desde la prevención y esta se lleva a cabo desde el primer eslabón de la atención sanitaria, que no es otra cosa que la Atención Primaria.

Gracias a la red de centros de Atención Primaria, consultorios y sus centros de organización territorial como los centros de salud, hemos podido llevar a cabo con éxito una correcta vacunación durante la pandemia. En este eslabón se presta la atención necesaria para evitar que los pacientes crónicos empeoren y saturen las urgencias hospitalarias y, posteriormente, se saturen las camas de hospitalización porque en ellos tienen lugar actividades tan importantes como los programas de control y seguimiento a la mujer embarazada, de niños sanos, de pacientes crónicos, pluripatológicos, diabetes, EPOC, etc.

Todos estos programas que se llevan a cabo en la Primaria ayudan a prevenir recaídas en el 80% de los pacientes con problemas de salud, siempre y cuando no falten profesionales. Invertir en la Atención Primaria es ahorrar en el presupuesto sanitario porque hay un mayor control de las enfermedades y se realiza educación sanitaria en cada visita programada. Apostamos por un blindaje estatutario de la sanidad como medida contra los especuladores que se quieren enriquecer a costa de nuestros procesos de enfermedad. Los andalucistas peleamos por la equidad y vertebración de los territorios. Y una red fuerte de Centros de Atención Primaria es el camino para llevarlo a cabo y así luchar contra la despoblación de nuestros pueblos. Creemos necesario la creación de nuevas Zonas Básicas de Salud para acercar en equidad y dar una correcta cobertura de la Atención Primaria al conjunto de la población de Andalucía.



Esta reforma conllevaría pasar de las actuales 216 a 341 Zonas Básicas de Salud (una por cada veinticinco mil habitantes) y la creación aproximadamente de dos mil cien nuevas plazas para médicos, dos mil quinientas de enfermería y unas dos mil plazas de otras categorías profesionales. Con esta propuesta de mejora de la Atención Primaria se permitirá una atención más directa y accesible. Todo esto siempre y cuando los profesionales tengan estabilidad en la duración de sus contratos, que estimamos que debe ser mínimo de dos años, pudiendo crear una relación de confianza entre el profesional de referencia y paciente, permitiendo así que los profesionales puedan elegir el centro sanitario más cercano a su domicilio siempre que sea posible.

La orden de 23 de febrero, aprobada por el gobierno de mayoría absoluta del PP, es una fecha de atropello pues sienta las bases para ir preparándonos hacia la privatización de la Atención Primaria y el uso de las infraestructuras sanitarias públicas por parte de las empresas de la sanidad privada. De esta manera, se favorece doblemente al sector privado. Primero por el pago de los servicios sanitarios que se les deriven y segundo por el uso de nuestras infraestructuras sanitarias. La Orden puede provocar a su vez la tentación a médicos que quieran desempeñar a priori su trabajo en la sanidad privada o incluso hacerse autónomos y facturar por paciente que atiende pues les saldría más rentable. Por otra parte, con esta legislación se demuestra que hay presupuesto para poder atraer médicos andaluces migrados y que los que tenemos no se nos marchen, especialmente del medio rural. También habría más dinero si no se hubiera retirado el impuesto del patrimonio a las grandes fortunas.

Todo está perfectamente estudiado para, pasadas unas décadas, la transferencia de lo público a lo privado se lleve a cabo mediante el colapso del sistema sanitario público. Han empezado creando una mala opinión de la atención sanitaria pública para ir incrementando las pólizas de seguros privadas. El pasado 23 de febrero, con la creación del marco normativo, se da el paso para la derivación de procesos diagnósticos y quirúrgicos que más beneficia a la privada, dejando para la pública los procesos pluripatológicos y gerontológicos que es lo que menos les beneficia económicamente. Se da la paradoja que los MIR de cirugía de un hospital de Málaga no tienen pacientes que operar porque la mayoría de los pacientes son derivados a la sanidad privada, privándolos de formarse en esta especialidad y privándonos como ciudadanos de tener en un futuro médicos bien formados en este ámbito.

En esta semana hemos conocido una publicación científica realizada por investigadores de la Universidad de Oxford que evidencia que la derivación de servicios sanitarios a la privada incrementa la tasa de mortalidad. Aaron Reeves, de la Universidad de Oxford y coautor del estudio británico, alerta ante el debate sobre el futuro del modelo español y, por ende, al gobierno andaluz: "La privatización tiende a excluir a las personas con menores ingresos". En resumen, nuestra formación rechaza la privatización de la sanidad pública y en especial de la Atención Primaria. Necesitamos que la sanidad pública de Andalucía se blinde y se proteja para siempre en nuestro Estatuto de Autonomía.



Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA. INSTAR al Gobierno Autonómico de la Junta de Andalucía a poner en marcha la oportuna modificación del Estatuto a fin de blindar la Sanidad Pública Andaluza para protegerla con independencia de la voluntad política del gobierno de turno.

SEGUNDA. INSTAR a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a que disponga la creación de nuevas Zonas Básicas de Salud pasando de 216 a 341 (una por cada veinticinco mil habitantes) con la oportuna contratación de dos mil cien nuevas plazas para médicos, dos mil quinientas de enfermería y unas dos mil plazas de otras categorías profesionales y por tanto dar una correcta cobertura de la atención primaria al conjunto de la población de Andalucía.”

Tras la lectura y presentación de la moción, la Sra. Alcaldesa propone la retirada de la exposición de motivos de la misma, aceptando la propuesta el portavoz del Grupo de AxSI.

Por consiguiente, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Acción Social y Política Educativa y Cultural, el Pleno, con los votos favorables de los concejales presentes en la Sala, miembros de los Grupos del PP (7), PSOE (4), PMAS (3), C's (1), IU-EQUO (2), AxSI (1) y los tres concejales no adscritos, veintiuno en total, ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la parte propositiva de la moción anteriormente transcrita.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la Sra. Alcaldesa señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia del mismo, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

20. Salud y Consumo.
Número: 8351/2021.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS DE MOTRIL

Se da cuenta de la propuesta que suscribe la concejala delegada de Comercio, Salud y Consumo, D^a Susana E. Peña Gómez, cuyo texto dice:

“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Por Resolución de la Alcaldesa - Presidenta de fecha 3 de junio de 2021 se encargó a los servicios técnicos municipales la elaboración de los trabajos previos para la



elaboración de una nueva ordenanza municipal de mercados que se adaptara a las necesidades actuales, al ser la vigente del año 1994.

La transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior hizo que la Federación Andaluza de Municipios y Provincias con el fin de facilitar a los gobiernos locales andaluces su adaptación normativa, elaborara una Ordenanza Municipal tipo del Servicio Municipal de Mercado de Abastos Minoristas, con objeto de servir de referencia a los municipios andaluces para regular esta actividad, mediante la oportuna adaptación de este modelo a las circunstancias concretas de cada Municipio. Ordenanza tipo que ha servido para la redacción del presente borrador.

En la actualidad se están implantando sistemas de comercialización novedosos y totalmente ajenos al comercio tradicional, grandes superficies sustituyen las funciones que tradicionalmente tenían los mercados de garantizar el abastecimiento de la población, pero también es sabido que los mercados tradicionales impulsan social y económicamente el casco antiguo de las ciudades donde en la mayoría de los casos están situados, incluso ayudan a conservar edificios históricos de un alto valor cultural en los que se encuentran ubicados, como es el caso del mercado municipal de abastos de Motril que, a pesar de datar del año 1955 y que podría ser considerado como relativamente nuevo, es el edificio que se construyó para ubicar a los antiguos puestos rotatorios de madera donde los distintos vendedores se iban turnando para vender sus productos en ese mismo emplazamiento.

Se trata de un edificio de estructura simple y funcional que se sitúa en pleno casco antiguo de Motril, donde se encontraba una de las antiguas puertas de entrada a la ciudad. Se desarrolla en dos plantas, con escalera central que sirve de eje de simetría a los dos cuerpos de patios que separan usos. El mercado estaba considerado el centro de actividad de Motril provocando un bullicio constante de gente, que fue inicialmente reformado en el año 1992 y recientemente en febrero del año 2022, convertido pues, en un edificio moderno que cuenta con una normativa totalmente desfasada.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han introducido importantes novedades en lo relativo a la potestad normativa de las Administraciones Públicas, imponiendo la obligación de revisar periódicamente su normativa para adaptarla a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, siendo razones de interés general las que justifican el presente borrador de ordenanza municipal reguladora del servicio municipal de mercado de abastos de Motril, para fomentar su actividad y buena prestación de este servicio público, pues es innegable el papel que asumen y el impacto en el comercio minorista de su zona y alrededores en cuanto a la distribución de alimentos.

El mercado de S. Agustín sigue siendo el referente en la distribución de productos frescos y de calidad, favorece el comercio de proximidad y el arraigo de la oferta de



productos de nuestro termino municipal procedentes del mar y nuestra vega, sin obviar además su papel en el relevo generacional, activo importante en los tiempos actuales para la generación y mantenimiento de empleo, estableciendo además relaciones de confianza entre comerciantes y clientes en un entorno reducido pero con una dimensión suficiente como para poder considerarlo un lugar de encuentro en la vida social de Motril, que no solo vende productos a los residentes y visitantes, también bares y restaurantes se suministran de lo que en él se oferta.

FUNDAMENTOS:

Para la elaboración de la Ordenanza se ha considerado, fundamentalmente, la siguiente normativa de aplicación:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.
- Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1999 de 29 de septiembre de bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley del comercio interior de Andalucía.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Reglamento de Participación ciudadana de 20 de julio de 2009.

PRIMERO: La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de base del Régimen Local, recoge en su artículo 25.2 que “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.”

Asimismo, la ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, atribuye como competencias propias del municipio entre otras las siguientes:

Art. 9.24:” Ordenación, gestión, promoción y disciplina sobre mercado de abastos.”

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, establece: Art. 1” Los Ayuntamientos podrán intervenir la



actividad de sus administrados en los siguientes casos: 2ª En materia de subsistencia, además, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los suministradores y vendedores...”

SEGUNDO: La legislación sectorial relativa al ejercicio de la actividad económica, Decreto Legislativo 1/2012 de 20 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, dispone en su artículo 7.1 que:” corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, la inspección de productos, actividades, instalaciones y establecimientos comerciales, así como solicitar cuanta información resulte precisa.”

TERCERO: En el artículo 129 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que:” En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.”

CUARTO: Respecto al contenido, el texto tiene como objeto regular el buen funcionamiento del mercado Municipal de Motril, servicio público municipal, procediendo con ello a la adaptación a la normativa actual, dando seguridad jurídica tanto a los clientes, en su condición de usuarios y consumidores, como a los propios vendedores. Para ello, se considera preciso establecer un régimen de funcionamiento adecuado y actualizado para su operatividad, eficacia y eficiencia.

QUINTO: El borrador de la presente ordenanza se estructura en cincuenta y cinco artículos distribuidos en diez capítulos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria y un Anexo que incluye un modelo de comunicación previa al inicio de la actividad de venta.

SEXTO: Como principales novedades y diferencias sustanciales respecto a la vigente contempla las siguientes:

a. La Ordenanza de 1994 era aplicable a todos los mercados existentes en el término municipal de Motril y sus anejos de aquel periodo, lo dispuesto en el borrador es exclusivo para el Mercado Municipal de Abastos de San Agustín.

b. Respecto al régimen de concesiones, queda sometido a lo dispuesto en los pliegos reguladores de la licitación que apruebe el órgano competente, frente al sistema de concurso o adjudicación directa establecida en la norma anterior.

c. El plazo de concesión será el que se establezca en los pliegos, sin que pueda superar los 25 años, frente a los 20 años que contempla la Ordenanza de 1994 como plazo fijo.

d. La vigente, prohíbe la cesión inter vivos salvo supuestos de jubilación e incapacidad,



limitando la misma a favor de personas con la condición de herederos forzosos, y sólo de forma excepcional se permite la cesión inter - vivos a terceras personas, a diferencia con el borrador que contempla y regula las condiciones, y requisitos para la transmisión inter-vivos sin limitación por parentesco.

e. El borrador establece un modelo único de rótulos normalizados para todos los puestos que incluya el logotipo del Ayuntamiento o del Mercado junto con el de la titularidad del puesto o razón social, a diferencia de la libertad existente en la vigente de 1994.

f. Se mantienen el listado de obligaciones de los vendedores y se añaden nuevas, referidas principalmente a la conservación, uso de las instalaciones concesionadas y espacios comunes, y relativas a los consumidores, tales como exigencia del cumplimiento de normativa sanitaria, laboral, de responsabilidad patrimonial y de defensa de los consumidores y usuarios.

g. Fomenta el uso de las nuevas tecnologías, para la difusión, divulgación y conocimiento del mercado.

h. Dedicar un capítulo completo a la Inspección veterinaria y de consumo, estableciendo sus competencias y funciones, así como las obligaciones de los vendedores ante los requerimientos de los mismos. Figuras que no estaban desarrolladas en la ordenanza de 1994.

i. Incluye un capítulo destinado a la regulación de las cámaras frigoríficas, referido a la titularidad, uso y obligaciones, tampoco desarrollado en la ordenanza de mercados vigente.

j. Respecto al capítulo dedicado a las infracciones y sanciones, describe su finalidad, detalla las medidas provisionales que pueden ser adoptadas, amplía el catálogo de infracciones, incluye los periodos de prescripción e incrementa la cuantía de las sanciones pasando de las actuales establecidas de 6€, mínimo por faltas leves y 60€ máximo por las faltas muy graves a ser de 750€, el mínimo de las leves y 3000€ el máximo en las muy graves.

k. En cuanto al procedimiento sancionador la diferencia fundamental es que en la vigente no requiere incoación de procedimiento sancionador y en la que se promueve su aprobación si lo contempla.

l. Finalmente, al prever inminente el inicio de las obras de remodelación del mercado, se acordó la paralización de los procesos de licitación de nuevas concesiones de puestos que estaban vacantes, trabajos cuyos inicios se demoraron durante años, en dicho periodo y en atención a las situaciones económicas de diversos demandantes se procedió a conceder en precario los puestos que estaban vacantes. En la actualidad sólo permanece una concesionaria, que ejerce la actividad y cumple correctamente con todas sus obligaciones, siendo por ello el contenido de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única, regularizar dicha situación, al considerar demostrado tras tantos años



su intención de continuar.

Por todo ello, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del servicio municipal del mercado de abastos de Motril, con la redacción que a continuación se recoge:

**« ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
MERCADO DE ABASTOS DE MOTRIL.**

INDICE

CAPÍTULO I Objeto. Disposiciones Generales

Artículo 1
Artículo 2
Artículo 3

CAPÍTULO II Concesiones

Artículo 4
Artículo 5
Artículo 6
Artículo 7
Artículo 8
Artículo 9
Artículo 10
Artículo 11

CAPÍTULO III Transmisión de las concesiones.

Sección I De las transmisiones en general

Artículo 12

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 13

Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 14
Artículo 15
Artículo 16

CAPÍTULO IV Extinción de las concesiones



Artículo 17
Artículo 18
Artículo 19
Artículo 20
Artículo 21

CAPÍTULO V Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22
Artículo 23
Artículo 24
Artículo 25
Artículo 26
Artículo 27
Artículo 28
Artículo 29
Artículo 30
Artículo 31

CAPÍTULO VI Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 32
Artículo 33
Artículo 34

CAPÍTULO VII Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 35
Artículo 36
Artículo 37

CAPÍTULO VIII Personal afecto al mercado.

Artículo 38
Artículo 39
Artículo 40
Artículo 41
Artículo 42

CAPÍTULO IX De las cámaras frigoríficas

Artículo 43
Artículo 44
Artículo 45
Artículo 46



Artículo 47
Artículo 48

CAPÍTULO X Infracciones y sanciones.

Artículo 49
Artículo 50
Artículo 51
Artículo 52
Artículo 53
Artículo 54
Artículo 55

Disposición Transitoria Única
Disposición Derogatoria
ANEXO

La presente Ordenanza se promulga de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO I **Objeto. Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Este Ordenanza tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Motril, así como el establecimiento de su régimen administrativo, si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa.

Artículo 2.- El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afección general.

Quedan excluidos de la presente ordenanza, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se regirán por su normativa propia.

Artículo 3.- El edificio de propiedad municipal en el que se ubica el Mercado de Abastos, tiene el carácter de bien de dominio público afecto a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta de propiedad municipal, y, por tanto, serán inalienables,



imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.

CAPÍTULO II Concesiones

Artículo 4.- La explotación de los puestos de los mercados de abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; por lo que está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 5.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

Artículo 6.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 7.- Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona.

Artículo 8.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1. Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b. Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de



- alimentos.
- d. Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
 - e. Alta en electricidad y agua.
 - f. Usar el vestuario indicado.
 - g. Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
 - h. Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
 - i. Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente ordenanza.

Artículo 9.- La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, con la máxima celeridad posible. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Las concesiones de los puestos se otorgarán previa licitación, conforme a los pliegos de condiciones económico-administrativas y por tiempo determinado por el órgano competente

Artículo 11.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión no podrá exceder de 25 años, que se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional.

CAPÍTULO III **Transmisión de las concesiones.**

Sección I **De las transmisiones en general**

Artículo 12.-

1.- Los concesionarios de puntos de venta en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.

2.- No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la



presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la ordenanza fiscal correspondiente.

3.- Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente ordenanza.

4.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.

5.- Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la ordenanza fiscal correspondiente.

6.- El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta por el tiempo que restare de la concesión.

7.- La actividad a que se dedique el punto de venta será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II Transmisiones inter vivos

Artículo 13.-

1.- Las personas titulares de puntos de venta, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.

2.- Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.

3.- El Ayuntamiento podrá:

1.- Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.

2.- Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente ordenanza fiscal, en el caso de que el traspaso no sea gratuito.

3.- Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en la ordenanza fiscal.

Sección III Transmisiones mortis causa.

Artículo 14.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.



Artículo 15.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

Artículo 16.- De haberse transmitido mortis causa el puesto proindiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPÍTULO IV **Extinción de las concesiones**

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado se extinguen por las siguientes causas:

1. Término del plazo por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Mutuo acuerdo.
4. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente ordenanza.
6. Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.
7. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
8. Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente ordenanza.
9. Por resolución judicial.
10. Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
11. Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
12. Por falta de pago del canon determinado.

Artículo 18.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 19.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de diez días desde que sea requerido formalmente para ello.



Artículo 20.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 21.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por el Encargado del Mercado, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

CAPÍTULO V

Normas sobre el ejercicio de la actividad por los concesionarios.

Artículo 22.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todo ello debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación temporal de espacios comunes, siempre que no sea incompatible con las actividades que en el mismo se desarrollan ni puedan causar perjuicio a los concesionarios ni usuarios del mercado.

4. El Ayuntamiento analizará la viabilidad y participará en aquellas iniciativas de promoción y publicidad del Mercado que sirvan para su desarrollo y mayor competitividad.

5.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 23.- El horario de venta al público en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

Artículo 24.- Las descargas de los géneros se efectuarán durante las horas y en la forma que determine el Ayuntamiento, previa audiencia a los comerciantes o a la asociación en



caso de que exista.

Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 25.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 26.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 27.- El Ayuntamiento establecerá un modelo único de rótulos normalizados para todos los puestos del mercado el cual llevará el logotipo del ayuntamiento o el del mercado municipal en su caso o aquél otro que se decida junto con el de la titularidad del puesto o razón comercial.

La adquisición e instalación del rótulo será a cargo de los concesionarios.

Artículo 28.- En los Puestos o Locales, se prohíbe la instalación de rótulos publicitarios, aún en época de ofertas o promociones especiales. La publicidad habitual o extraordinaria de cada puesto quedará limitada al interior de su puesto o local, no permitiendo su colocación ni aún en marcos o columnas propias del exterior de su establecimiento, en zonas de paso, ni patios del mercado.

Artículo 29.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.



Artículo 30.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 31.- Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

CAPÍTULO VI

Derechos y obligaciones de los concesionarios.

Artículo 32.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos:

- a. A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b. A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c. A entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d. A instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e. A poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f. En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 33.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro.
- b. Estar en posesión del carné de manipulador y resto de normativa sanitaria en vigor, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
- c. Comunicar, mediante escrito, al Ayuntamiento las altas y bajas de las personas que trabajen en el puesto.
- d. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- e. Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- f. Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.



- g. Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
- h. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- i. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
- j. No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumado, despellejado o similares.
- k. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
- l. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
- m. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
- n. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
- o. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
- p. Satisfacer el canon correspondiente por el puesto adjudicado y las tasas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.
- q. Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- r. Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
- s. Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
- t. Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.

Artículo 34.-

1. El Ayuntamiento fomentara la suscripción a medios digitales y de redes sociales de los concesionarios para la difusión, divulgación y conocimiento del mercado, para ello deberán facilitar la información que sobre su actividad se les requiera.
2. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público



debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- i. Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- ii. Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VII

Inspección veterinaria y de consumo.

Artículo 35.-Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

- a. Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b. Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- d. Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 36.- Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente.

La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos.



Artículo 37.- La Inspección de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

- a. Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
- b. Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al marcado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
- c. Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
- d. Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y marcado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
- e. Cualquier otro que legalmente le corresponda.

CAPÍTULO VIII **Personal afecto al mercado.**

Artículo 38.- La competencia administrativa del mercado municipal se encuadra en la Delegación de Salud y Consumo del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Afecto al mercado existirá un Encargado y demás personal empleado por el Ayuntamiento al que le corresponderá:

- La conservación y limpieza de las dependencias comunes del Mercado.
- Vigilar el estricto cumplimiento dentro del Mercado de las disposiciones contenidas en este Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de la Delegación competente del Ayuntamiento cuantas conductas, situaciones o circunstancias afecten negativamente al buen funcionamiento del servicio.

Artículo 40.- El encargado del mercado, bajo la dependencia inmediata de la concejalía de Salud y Consumo, tendrá como misión genérica la inspección y fiscalización permanente de todos los servicios propios del Mercado, cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones de este Ordenanza y todas las órdenes emanadas de la de la concejalía delegada, así como el resto de acuerdos que puedan adoptarse por el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Entre otras misiones específicas, se señalan:

- a. Cuidará de abrir y cerrar el Mercado a las horas fijadas, examinando al cierre que todos los puestos y sus instalaciones se hallen en debidas condiciones y dirigirá las operaciones de limpieza.
- b. Llevar el control de todos los puestos del Mercado tanto de los ocupados como de los vacantes.
- c. Dar cuenta a la concejalía competente de cuantas infracciones se produzcan en el Mercado por los vendedores.



- d. Vigilar la entrada y salida de productos de las cámaras frigoríficas.
- e. Cuidar de la conservación y limpieza.

Artículo 42.- Para el servicio de limpieza del Mercado y sus dependencias existirá el personal preciso que estime el Ayuntamiento, dotado del material necesario para la debida prestación.

CAPÍTULO IX **De las cámaras frigoríficas**

Artículo 43.- Las cámaras frigoríficas instaladas en el Mercado, son igualmente propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Las cámaras frigoríficas del mercado se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que requieran esta acción para su conservación. En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos alimentos congelados.

Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten departamento especial.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 45.- Queda prohibida terminantemente la introducción en las cámaras frigoríficas de artículos que por su descomposición o mal estado pudieran influir en el estado higiénico-sanitario del resto de los productos almacenados en las mismas.

Artículo 46.- El funcionamiento de las cámaras se realizará en la forma en que se determine para lo cual se establecerá por el Ayuntamiento un horario de apertura y cierre de las mismas, que será fijado en sitio visible del Mercado, quedando prohibida la introducción o extracción de artículos en horas distintas de las señaladas, salvo que causas urgentes hicieren necesario alterar el horario fijado.

Artículo 47.- El encargado del Mercado cuidará del perfecto funcionamiento de las cámaras frigoríficas, dando cuenta inmediatamente a la concejalía de salud y consumo de cualquier anomalía que observe, y cuidando de la perfecta colocación de los artículos introducidos en aquellas, procurando realizar la distribución de géneros dentro de las mismas en forma que se evite confusión entre los distintos adjudicatarios.

Artículo 48.- La recepción y salida de productos de las cámaras habrá de realizarse necesariamente bajo el control del encargado del mercado, quien llevará un libro registro de operaciones del *“que se deducirán las cantidades a cobrar por derechos del servicio”*¹, así mismo velará por el uso adecuado de los medios empleados para el traslado de las

¹ Ordenanza Fiscal se establecerá sí procede el cobro de alguna tasa por el uso de las cámaras.



mercancías.

Estos derechos se exigirán a todos los adjudicatarios y se regularán en la correspondiente ordenanza.

CAPÍTULO X **Infracciones y sanciones.**

Artículo 49.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 50.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 51.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda,

Artículo 52.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

- a. La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado, así como en las zonas comunes.
- b. El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo



- normas o directrices establecidas al respecto.
- c. Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
 - d. El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
 - e. El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
 - f. La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este.
 - g. Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
 - h. La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
 - i. Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
 - j. El incumplimiento del horario establecido.
 - k. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
 - l. No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - m. No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
 - n. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
 - o. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.
- 2.- Se considerarán infracciones graves:
- a. La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
 - b. La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente ordenanza.
 - c. Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.
 - d. La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - e. Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
 - f. Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público



- y usuarios del Mercado.
- g. Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
 - h. El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
 - i. La colocación de cartelería, publicidad, o mercancía fuera de los puestos o locales.
 - j. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
 - k. El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
 - l. No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
 - m. El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a. La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b. Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- c. Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d. El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e. Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f. Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.
- g. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h. La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto.
- i. El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j. La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- k. Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- l. El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.



- m. El destino de puesto a almacén
- n. Carecer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 53.- Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a. Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
 - b. Las graves con apercibimiento y multa de 751 hasta 1500 euros.
 - c. Las muy graves con extinción de la concesión y multa de 1501 hasta 3000 euros.
2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. La naturaleza de los perjuicios causados.
 - b. El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - c. La cuantía del beneficio obtenido.
 - d. La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - e. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - f. El número de consumidores y usuarios afectados
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar la rescisión de la concesión.

Artículo 54.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a. Las leves, a los seis meses.
- b. Las graves, al año.
- c. Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 55.- Corresponde la imposición de las sanciones a la concejalía de Salud y Consumo, previa la instrucción del procedimiento administrativo oportuno.

Disposición Transitoria Única. Con el fin de regularizar aquellas concesiones otorgadas en precario durante el periodo de suspensión de las licitaciones que actualmente siguen vigentes, se otorgará un plazo de 10 días desde la publicación de la aprobación definitiva para la suscripción de un nuevo contrato con la duración establecida en la presente ordenanza.

Lo dispuesto en el apartado anterior será extensible a los actuales ocupantes de los puestos concesionados en precario que acrediten estar ocupando el puesto, ejerciendo la actividad y al corriente de pago.

Una vez transcurrido dicho plazo, sin proceder a su regularización, se extinguirá cualquier derecho sobre el mismo, pasando nuevamente a ser de titularidad municipal.



Disposición Derogatoria- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma, particularmente la Ordenanza Municipal de Mercados (BOP de 3 de mayo de 1994).

ANEXO
MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN
EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA SAN AGUSTIN.

(Nombre y apellidos), vecino/a de, con domicilio en C/ nº....., con D.N.I. nº, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil).
Ante el Ayuntamiento de Motril

EXPONE

Que el día formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº del Mercado de Abastos; puesto que se destina a la venta de los productos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza del Mercado comunico al Ayuntamiento que el díase iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En, a de de 20.....

Sr/a. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Motril

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carné de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.

_____»



SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con las obligaciones de publicidad activa de la información de relevancia jurídica, se publicará en el Portal de Transparencia el proyecto de ordenanza -texto inicialmente aprobado- en el momento en que se sometan al trámite de audiencia o información pública, así como las memorias e informes que conformen el expediente.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno; quedando facultado expresamente la Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución.”

Seguidamente, el Pleno, con los votos favorables de los concejales de los Grupos del PP (7), PMAS (3), C's (1), y los concejales no adscritos, Sra. Peña Gómez y Sr. Ortega Moreno, trece en total; y la abstención del resto de corporativos en la Sala, miembros de los Grupos del PSOE (4), IU-EQUO (2), AxSI (1) y la concejala no adscrita, Sra. López Cano, ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El portavoz del Grupo municipal de AxSi, D. Francisco D. Martín Alonso, pregunta en relación con el coste de las actuaciones musicales de “Los Rebujitos”, “La Tentación” y “Siempre Así”. Igualmente, pregunta por la previsión de pago de las mismas y a cuánto asciende el cánon de la SGAE.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros del Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo diez horas y treinta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

Visto bueno

